

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1227-2020 del 22 de septiembre de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 23 de septiembre de 2020, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGRÍCOLA HPA S.A.S.** con Nit 901.333.447-6, representada legalmente por el señor **RUBÉN DARIO CALLE ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.506.475, a través del autorizado el señor **EMILIO ALBERTO ROLDAN JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.535.983, un caudal total de 0.007 L/s para riego de un cultivo de Gulupa, a derivar de la fuente denominada "La Gulupa", en beneficio del predio denominado "Finca Villazul", con folio de matrícula inmobiliaria 020-21236, ubicado en la vereda Río Abajo del municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, Cornare informó a los usuarios que deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

"1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

3. La parte interesada debe implementar un pozo de succión para realizar el bombeo, organizando la obra de captación, de tal forma que garantice el caudal otorgado; además deberá garantizar que el tanque de almacenamiento cuente con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua

4. La parte interesada deberá solicitar ante Cornare el trámite de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas según el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, en un término de dos (2) meses. contados a partir de la notificación de este acto administrativo."

2. Que a través del Auto AU-03502-2023 del 12 de septiembre de 2023, la Corporación **REQUIRIÓ** a la sociedad **AGRÍCOLA HPA S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **RUBÉN DARIO CALLE ARAQUE**, para que dieran cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental y mencionadas en el numeral anterior.

3. Que por medio del escrito N° CE-09493-2024 del 11 de junio de 2024, la señora **SARA RAMÍREZ VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.149.616, en calidad de representante legal de la sociedad **AVOREAL ESTATE S.A.S** con Nit. 901.504.578-7, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-1227-2020 del 22 de septiembre de 2020, en favor de dicha persona jurídica, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AGRÍCOLA HPA S.A.S**
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **AVOREAL ESTATE S.A.S**
- Documento de cesión firmado por las partes.

4. Que, verificada la documentación aportada, a través del oficio CS-06855-2024 del 13 de junio de 2024, se requiere a la parte interesada para que allegue documentación adicional; la cual fue presentada a través del radicado CE-09766-2024 del 14 de junio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas superficiales otorgada, en beneficio de la sociedad **AGRÍCOLA HPA S.A.S**, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **AVOREAL ESTATE S.A.S**, representada legamente por la señora **SARA RAMÍREZ VÉLEZ**, atendiendo a la solicitud presentada bajo los escritos con radicados N° CE-09493-2024 y CE-09766-2024, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución N° 131-1227-2020 del 22 de septiembre de 2020, a la sociedad **AGRÍCOLA HPA S.A.S.** con Nit 901.333.447-6, representada legalmente por el señor **RUBÉN DARIO CALLE ARAQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.506.475, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **AVOREAL ESTATE S.A.S** con Nit. 901.504.578-7, representada legalmente por la señora **SARA RAMÍREZ VÉLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.041.149.616, o quien haga sus veces al momento, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas superficiales, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 131-1227-2020 del 22 de septiembre de 2020, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N° 131-1227-2020 del 22 de septiembre de 2020, a la sociedad **AVOREAL ESTATE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA RAMÍREZ VÉLEZ**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **AVOREAL ESTATE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA RAMÍREZ VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-1227-2020 del 22 de septiembre de 2020, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **AVOREAL ESTATE S.A.S**, representada legalmente por la señora **SARA RAMÍREZ VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Allegar a Cornare el Programa para uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (F-TA-84), como lo estipula el Decreto N° 1090 del 28 de junio de 2018, el cual podrá descargar en el siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

3. Implementar un pozo de succión para realizar el bombeo, organizando la obra de captación, de tal forma que garantice el caudal otorgado; además deberá garantizar que el tanque de almacenamiento cuente con flotador como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4. Solicitar ante Cornare el trámite de permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas, conforme al artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150235976**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

1. Sociedad **AGRÍCOLA HPA S.A.S.** representada legalmente por el señor **RUBÉN DARIO CALLE ARAQUE**, o quien haga sus veces al momento.
2. Sociedad **AVOREAL ESTATE S.A.S.**, representada legalmente por la señora **SARA RAMÍREZ VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150235976

Proyectó: Abogada/ *Maria Alejandra Guarín G.* Fecha: 18/06/2024

Asunto: *Cesión de derechos y obligaciones- Concesión de aguas superficiales*

Proceso: *Trámite ambiental*